



Santa Marta, 23 de octubre de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE(S):</b>	BANCO COOMEVA S.A.
<b>DEMANDADO(S):</b>	FELIPE ALEJANDRO RUIZ CUELLO
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00345-00

El extremo activo presentó reforma de la demanda de la referencia, la cual, tras su revisión, cumple con los requisitos de ley, por lo que se impone admitir la aludida reforma y correr traslado de la misma a la parte encartada, en los términos del numeral 4º del art. 93 del Código General del Proceso, ello teniendo en cuenta que ya se verificó el enteramiento del extremo pasivo.

Por lo anterior, se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la demanda presentada dentro del trámite de la referencia.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** de la misma al extremo pasivo por el término de diez (10) días, los cuales correrán pasados tres (3) días desde la notificación por estado de este proveído, tal como lo estatuye el numeral 4º del art. 93 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**  
Juez



Santa Marta, 23 de octubre de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE(S):</b>	BANCO BBVA BANCOLOMBIA NIT: 860003020-1
<b>DEMANDADO(S):</b>	ABEL GRACIA AVENDAÑO CC. 7.475.354
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00563-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se libraré mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

En consecuencia, se,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago en contra de ABEL GRACIA AVENDAÑO, a favor de BANCO BBVA BANCOLOMBIA, por las siguientes sumas y conceptos:

**PAGARE UNICO en el que se judicializa la obligación N°9623437001:**

- **\$150.406.949**, correspondientes al saldo de la obligación N°9623437001.
- **\$7.483.074** Por los intereses corrientes liquidados desde el 05/12/2021 hasta el 05/07/2023.
- Por los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal.
- Por las costas y agencias en derecho.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en la Ley 2213 del 2022.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a la sociedad SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURÍDICAS INTERMEDIAR S.A.S., como apoderada del extremo demandante, quien actuará por conducto de CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTÍNEZ, abogado(a) y representante legal de la sociedad, en los términos del inciso 2° del art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**  
Juez



Santa Marta, 23 de octubre de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE(S):</b>	BANCO BBVA BANCOLOMBIA NIT: 860003020-1
<b>DEMANDADO(S):</b>	ABEL GRACIA AVENDAÑO CC. 7.475.354
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00563-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de saldos embargables que tengan o que llegaren a tener el demandado ABEL GRACIA AVENDAÑO en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, contratos representativos de capital o cualquier otro producto financiero o títulos negociables, en las entidades financieras que se detallan a continuación:

BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA.

Se limita el embargo a la suma de \$ 236.835.034

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**

**Juez**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, 23 de octubre de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
<b>ACREEDOR(ES):</b>	BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT: 890.300.279-4
<b>DEUDOR(ES):</b>	ALEJANDRO DARIO CAMPO GUERRA C.C 84.459.395
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00564-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la solicitud de la referencia, en los términos del parágrafo 2° del art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Tras el examen se rigor, se advierte que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECÁMARAS tuvo lugar el **31 de julio de 2023**, y que el **29 de junio de 2023** se requirió al deudor para la entrega voluntaria del vehículo, a través de carta dirigida a su domicilio, razones que hacen viable dar curso al presente trámite.

Por lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de aprehensión de vehículo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inmovilización del vehículo que se describe a continuación:

<b>MARCA:</b> HYUNDAI	<b>LÍNEA:</b> ACCENT
<b>MODELO:</b> 2023	<b>COLOR:</b> BLANCO ATLAS
<b>PLACAS:</b> LLM229	<b>Nro. DE MOTOR:</b> G4FGNU199559
<b>CHASIS:</b> 9BHCP41CBPP362447	<b>SERIE:</b> 9BHCP41CBPP362447

**TERCERO: OFICIAR** a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que ejecute la orden emitida en el numeral segundo y una vez aprehendido el rodante, lo estacione en algunos de los siguientes parqueaderos, de todo lo cual deberá informar a esta agencia judicial, a efectos de hacerle entrega al acreedor garantizado. BANCO DE OCCIDENTE S.A en el lugar que este disponga a nivel nacional, en el parqueadero

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
BARRANQUILLA	SIA	CALLE 81 No. 34 - 121	(1) 703 2051

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a **GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE** como apoderado(a) del extremo solicitante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**  
Juez



Santa Marta, 23 de octubre de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO DE PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE(S):</b>	JACQUELINE PATRICIA VILLALBA MIRANDA
<b>DEMANDADO(S):</b>	ROBINSON MARIANO FERNANDEZ MOZO PERSONAS INDETERMINADAS
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00566-00

Previa la formalidad del reparto, correspondió a este Despacho asumir el conocimiento de la demanda de la referencia.

Revisado cuidadosamente el legajo, se advierte que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo que se impone admitirlo a trámite y, en razón de ello, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda.

**SEGUNDO: EMPLAZAR** al demandado ROBINSON MARIANO FERNANDEZ MOZO, de conformidad con las disposiciones rigen la materia en el Código General del Proceso, en concordancia con lo normado por la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso, de acuerdo a lo establecido en el art. 108 del CGP, esto es, incluyendo los datos de las partes, la clase de proceso, su radicación y juzgado a cargo, en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en aplicación de lo normado por el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, así como también en el micro sitio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, de todo lo cual deberá obrar constancia en el expediente digital.

**CUARTO: CORRER** traslado de la demanda a la parte encartada, así como también a las personas indeterminadas, por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

**QUINTO: DECRETAR** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-7383, según lo dispuesto en el art. 592 ídem.

**SEXTO: INFORMAR** de la existencia de este proceso, por el medio más expedito posible, a las siguientes entidades: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE



VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAG), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEPTIMO: ORDENAR** a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla esta deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio, teniendo en cuenta sus medidas, linderos, nomenclatura, matrícula inmobiliaria y referencia catastral, tanto del predio de mayor extensión, si a ello hubiere lugar, como del pretendido en usucapión.

Tales datos deberán estar escritos en la letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Si se trata de un inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, los cuales deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**OCTAVO: RECONOCER** personería jurídica a FRANCISCO A BAQUERO NAMÉN como apoderado del extremo demandante, para las facultades concedidas según poder adjunto en los PDF 002, el cual se ajusta a las formalidades del artículo 74 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**  
**Juez**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, 23 de octubre de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
<b>ACREEDOR(ES):</b>	FINANZAUTO S.A. BIC. NIT 860028601-9
<b>DEUDOR(ES):</b>	MARIANA CLARETH POMARES GONZALEZ CC. 1.082.992.545
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00568-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la solicitud de la referencia, en los términos del parágrafo 2° del art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Tras el examen se rigor, se advierte que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECÁMARAS tuvo lugar el **18 de abril de 2023**, y que el **19 de abril de 2023** se requirió al deudor para la entrega voluntaria del vehículo, a través de carta dirigida a su domicilio, razones que hacen viable dar curso al presente trámite.

Por lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de aprehensión de vehículo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inmovilización del vehículo que se describe a continuación:

<b>MARCA:</b> RENAULT	<b>LÍNEA:</b> LOGAN AUTHENTIQUE
<b>MODELO:</b> 2017	<b>COLOR:</b> GRIS ESTRELLA
<b>PLACAS:</b> HQM998	<b>Nro. DE MOTOR:</b> A812Q005115
<b>CHASIS:</b> 9FB4SREB4HM650145	<b>SERIE:</b> 9FB4SREB4HM650145

**TERCERO: OFICIAR** a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que ejecute la orden emitida en el numeral segundo y una vez aprehendido el rodante, lo estacione en la **CARRERA 56 NO 09-01 AVENIDA AMÉRICAS N 50-50**, de lo todo lo cual deberá informar a esta agencia judicial, a efectos de hacerle entrega al acreedor garantizado FINANZAUTOS S.A.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ como apoderado(a) del extremo solicitante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**  
Juez



Santa Marta, 23 de octubre de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	SUCESION INTESTADA
<b>DEMANDANTE(S):</b>	MYRIAM SANTOS ARENAS EDUARDO SANTOS ARENAS
<b>CAUSANTE(S):</b>	JORGE ELIECER SANTOS CASTAÑEDA
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00570-00

Previa la formalidad del reparto, correspondió a este Despacho asumir el conocimiento de la demanda de la referencia.

Revisado cuidadosamente el legajo, se advierte que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, por lo que se impone admitirlo a trámite y, en razón de ello, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR ABIERTO** el proceso de sucesión de la referencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** a los señores MYRIAM y EDUARDO SANTOS ARENAS, como herederos del causante.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a los herederos conocidos, señores MERCEDES SANTOS ARENAS, ELIECER SANTOS ARENAS, JAIME SANTOS ARENAS, YOLANDA SANTOS ARENAS y MARTHA RUTH SANTOS ARENAS, así como también al cónyuge o compañero(a) permanente supérstites para los efectos previstos en el art. 492 del CGP, si los hubiere, conforme a los parámetros de los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P., en concordancia con las disposiciones contenidas en el Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: EMPLAZAR** a los HEREDEROS INDETERMINADOS de los presuntos herederos JAIME SANTOS ARENAS y CECILIA SANTOS ARENAS, así como a todos aquellos que se crean con derecho de intervenir en esta causa, en la forma establecida en el CGP y en la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: RECONOCER** la calidad de herederos a los señores MYRIAM SANTOS ARENAS y EDUARDO SANTOS ARENAS del causante JORGE ELIECER SANTOS CASTAÑEDA.

**SEXTO: EMPLAZAR** a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JORGE ELIECER SANTOS CASTAÑEDA, así como a todos aquellos que se crean con derecho de intervenir en esta causa, en la forma establecida en el CGP y en la Ley 2213 de 2022.



**SÉPTIMO: INFORMAR** de la apertura de esta sucesión a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, para su conocimiento y fines pertinentes.

**OCTAVO: INFORMAR** al Consejo Superior de la Judicatura para que haga las anotaciones pertinentes en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

**NOVENO: RECONOCER** personería jurídica a RAFAEL LEONARDO PERNETT POLO como apoderado del extremo demandante, para las facultades concedidas según poder adjunto en los PDF 002, el cual se ajusta a las formalidades del artículo 74 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**  
**Juez**



Santa Marta, 23 de octubre de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE(S):</b>	COBRANDO S.A.S., CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 830056578-7
<b>DEMANDADO(S):</b>	HERNAN MIZAR GARCIA CC. 12531883
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00572-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se librará mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

En consecuencia, se,

#### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago en contra de HERNAN MIZAR GARCIA a favor de COBRANDO S.A.S, por las siguientes sumas y conceptos:

- **SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$77.586.624)**, correspondientes al capital INSOLUTO del Pagaré Nro. M012600010002100006643155.
- Por los intereses moratorios causados desde 20 de abril del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por las costas y agencias en derecho, en caso de que se causen.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en la Ley 2213 del 2022.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, quien representará los intereses de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**  
Juez



Santa Marta, 23 de octubre de  
2023

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE(S):</b>	COBRANDO S.A.S., CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 830056578-7
<b>DEMANDADO(S):</b>	HERNAN MIZAR GARCIA CC. 12531883
<b>RADICACION:</b>	47-001-40-53-004-2023-00572-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que no se accederá tras advertir que no se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** las medidas cautelares solicitadas, ello en atención a que las pedidas corresponden a un sujeto procesal distinto de quien aquí funge como ejecutado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**

**Juez**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, 23 de octubre de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
<b>ACREEDOR(ES):</b>	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 8600029396
<b>DEUDOR(ES):</b>	ROSA ESTUPIÑAN ANGULO C.C 27.260.859
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00573-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la solicitud de la referencia, en los términos del parágrafo 2º del art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Tras el examen se rigor, se advierte que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECÁMARAS tuvo lugar el **06 de noviembre de 2016**, y que el **16 de febrero de 2021** se requirió al deudor para la entrega voluntaria del vehículo, a través de carta dirigida a su domicilio, razones que hacen viable dar curso al presente trámite.

Por lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de aprehensión de vehículo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inmovilización del vehículo que se describe a continuación:

<b>MARCA:</b> CHEVROLET	<b>LÍNEA:</b> SAIL
<b>MODELO:</b> 2017	<b>COLOR:</b> GRIS GALAPAGO
<b>PLACAS:</b> IYV202	<b>Nro. DE MOTOR:</b> LCU*161800413
<b>CHASIS:</b> *****	<b>SERIE:</b> 9GASA58M7HB025787

**TERCERO: OFICIAR** a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que ejecute la orden emitida en el numeral segundo y una vez aprehendido el rodante, lo estacione en PARQUEADERO, de lo todo lo cual deberá informar a esta agencia judicial, a efectos de hacerle entrega al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

PARQUEADERO	DIRECCION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
LA PRINCIPAL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLÍN-BOGOTÁ BODEGA 4 VEREDA EL CONVENTO.	COPACABANA	ANTIOQUIA
LA PRINCIPAL	AVENIDA CARRERA 110 # 6N - 171 BODEGA IL	BARRANQUILLA	ATLANTICO
LA PRINCIPAL	CARRERA 88 #22 B -280 BARRIO TERNERA.	CARTAGENA	BOLIVAR
LA PRINCIPAL	CRA 18 N. 30 - 48 BARRIO LOS ALMENDROS.	BOSCONIA	CESAR
LA PRINCIPAL	CALLE 172A #21A - 89	BOGOTA	CUNDINAMARCA
LA PRINCIPAL	VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA	GUASCA	CUNDINAMARCA
LA PRINCIPAL	CARRERA 5A #1 - 52	GACHANCIPA	CUNDINAMARCA

LA PRINCIPAL	ANILLO VIAL KM 14 LOTE 2: - VÍA EL ESCOBAL FRENTE AL PATIO DE LA FISCALÍA	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER
LA PRINCIPAL	GIRÓN SANTANDER (VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA)	GIRON	SANTANDER
LA PRINCIPAL	BARRIO VILLA ROSA CASA 20 VÍA FÉRREA	BARRANCABERMEJA	SANTANDER
CAPTUCOL	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 3	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
SIA SAS	AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO BODEGAS 6 Y 7.	COPACABANA	ANTIOQUIA
CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR #6 - 170	BARRANQUILLA	ATLANTICO
SIA SAS	CALLE 81 #38 - 121 B. CIUDAD JARDIN	BARRANQUILLA	ATLANTICO
SINUYA	6 GARZONES KM 11 ANTIGUO RADAR 11 VIA AL AEROPUERTO MONTERIA	MONTERIA	CORDOBA
CAPTUCOL	KM 0.7 VÍA BOGOTÁ MOSQUERA HACIENDA PUENTE GRANDE LOTE 1	BOGOTA	CUNDINAMARCA
PODER LOGISTICO	KM 1.5 VIA BOGOTÁ, MOSQUERA PARIO PEAJE, DETRÁS DE LAS ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL	BOGOTA	CUNDINAMARCA
SIA SAS	CALLE 4 #11 - 05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	MOSQUERA	CUNDINAMARCA
AUTOFERIA DEL USADO NEIVA	CARRERA 5 #25A - 07 ESQUINA	NEIVA	HUILA
PODER LOGISTICO	ZONA FRANCA TAYRONA BODEGA 4	SANTA MARTA	MAGDALENA
CAPTUCOL	MZ H #25 - 14 SECTOR DEL ANILLO VIAL	VILLAVICENCIO	META
NISSI	MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA	PASTO	NARIÑO
CAPTUCOL	CALLE 36 #2E - 06	CÚCUTA	NORTE DE SANTANDER
CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECOTR	DOSQUEBRADAS	RISARALDA
	EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR		
LA CAMPIÑA	CARRERA 16 #59 - 38 LA CAPILLA	DOSQUEBRADAS	RISARALDA
HOGARES CREA	CARRERA 27A #45 - 56	BUCARAMANGA	SANTANDER
INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.	CALLE 20 #8A - 17	CALI	VALLE DEL CAUCA
PODER LOGISTICO	CALLE 11 #34 - 75, POR LA CARRETERA NUEVA GIRA A LA DERECHA.	YUMBO	VALLE DEL CAUCA
ALIANZAUTOS JL	CALLE 47 SUR #55 - 31 SAN ANTONIO DEL PRADO	MEDELLÍN	ANTIOQUIA

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO como apoderado(a) del extremo solicitante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**  
**Juez**



Santa Marta, 23 de octubre de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
<b>SOLICITANTE(S):</b>	TOMAS JAVIER OÑATE ACOSTA
<b>CITADOS(S):</b>	INVERSIONES CONSTRUM CONSORCIO VÍAS ARACATACA MAGDALENA
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00575-00

Sería del caso entrar a decidir acerca de la admisibilidad de la demanda de la referencia, sino fuera por que se advierten las siguientes falencias:

- No se cumple con el requisito a que se refiere el art. 184 del Código General del Proceso, en el sentido que no se indica concretamente lo que se pretende probar con la presente solicitud.
- No existe claridad en la solicitud acerca de la calidad con que son citados los señores ALEJANDRO MEJÍA BERMONT y VLADIMIRO GONZÁLEZ POSADA.
- No se aporta dirección de notificaciones del señor ALEJANDRO MEJÍA BERMONT.
- No se indica el domicilio de los citados.

En razón de lo anterior, se otorgará a la parte demandante un plazo de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, se,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**  
Juez



Santa Marta, 23 de octubre de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE(S):</b>	BANCOOMEVA S.A. NIT. No. 900406150-5
<b>DEMANDADO(S):</b>	MARIA EUGENIA COTES GOMEZ C.C 40.923.359
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00576-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se librará mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibidem.

En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago en contra de MARIA EUGENIA COTES GOMEZ y a favor de BANCOOMEVA S.A., por las siguientes sumas y conceptos:

**PAGARÉ No. 00000520559, que respalda las siguientes obligaciones:**

Obligación 2926740900 por el saldo de capital de la obligación, consistente en la suma \$19.260.941 los cuales se encuentran vencidos desde el 1 de agosto del 2023.

Por los intereses moratorios sobre los capitales anteriores, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

Obligación No. 270134648507 por el saldo de capital de la obligación, consistente en la suma \$21.977.533 los cuales se encuentran vencidos desde el 1 de agosto del 2023.

Por los intereses de plazo o corrientes por valor de \$1.287.409.00, liquidados hasta el 1/08/2023.

Por los intereses moratorios sobre los capitales anteriores, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

Obligación No. 901320 por el saldo de capital de la obligación, consistente en la suma \$4.668.359 los cuales se encuentran vencidos desde el 1 de agosto del 2023.

Por los intereses moratorios sobre los capitales anteriores, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

- Por las costas y agencias en derecho que se causen



**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE como apoderado(a) de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**  
**Juez**



Santa Marta, 23 de octubre de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE(S):</b>	BANCOOMEVA S.A. NIT. No. 900406150-5
<b>DEMANDADO(S):</b>	MARIA EUGENIA COTES GOMEZ C.C 40.923.359
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00576-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue la demandada como empleada del Sena. Oficiar.

Se limita el embargo a la suma de \$70.791.363

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**

**Juez**



Santa Marta, 23 de octubre de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE(S):</b>	EDUARDO MUNEVAR C.C 1.711.096
<b>DEMANDADO(S):</b>	DIGNA MARÍA MEJIA DE RIASCOS C.C 59662083 ALFREDO JOSE RIASCOS MEJIA C.C 1082859393 ALVARO FERNANDO RIASCOS MEJIA C.C 85471236
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00579-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se libraré mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

En consecuencia, se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago en contra de DIGNA MARIA MEJIA DE RIASCOS, ALFREDO JOSE RIASCOS MEJIA Y ALVARO FERNANDO RIASCOS MEJIA a favor de EDUARDO MUNEVAR, por las siguientes sumas y conceptos:

#### **PRETENSIONES PAGARÉ No. P-8536732 CON FECHA DE VENCIMIENTO 26 DE MARZO DE 2020:**

- SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$71.000.000,00), por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el día veintiséis (26) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), y con fecha de vencimiento, 26 de marzo de 2020.
- Por los intereses de plazo, liquidados a la tasa del 2% mensual, desde el día veintiséis (26) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), al veintiséis (26) de marzo del año dos mil veinte (2020).
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es, veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinte (2020), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por las costas y agencias en derecho.

**SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento de pago en contra de DIGNA MARIA MEJIA DE RIASCOS a favor de EDUARDO MUNEVAR, por las siguientes sumas y conceptos:

#### **PRETENSIONES LETRA DE CAMBIO CON FECHA DE VENCIMIENTO 1° DE AGOSTO DE 2020:**

- **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el día primero (1°) de junio del



año dos mil veinte (2020), y con fecha de vencimiento, primero (1º) de agosto del año dos mil veinte (2020).

- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del momento que se hizo exigible la obligación, esto es, dos (2) de agosto del año dos mil veinte (2020), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por las costas y agencias en derecho, en caso de que se causen.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en la Ley 2213 del 2022.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a DANIELA ESCALONA ROMERO, quien representará los intereses de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**  
Juez



Santa Marta, 23 de octubre de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE(S):</b>	EDUARDO MUNEVAR C.C 1.711.096
<b>DEMANDADO(S):</b>	DIGNA MARÍA MEJIA DE RIASCOS C.C 59662083 ALFREDO JOSE RIASCOS MEJIA C.C 1082859393 ALVARO FERNANDO RIASCOS MEJIA C.C 85471236
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00579-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 080-5178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta.

Oficiar por secretaria a la Oficina de Instrumentos.

Inscrita la medida e insertas en el expediente las constancias pertinentes, se dispone **COMISIONAR** para su secuestro al señor **ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD DOS** de esta ciudad, con facultades para subcomisionar, designar secuestro y fijarle honorarios provisionales. La parte demandante deberá allegar a la diligencia el título o documento donde conste la ubicación y linderos del inmueble cautelado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**

**Juez**



Santa Marta, 23 de octubre de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE(S):</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL DE SERVICIOS VARIOS LA SOLIDARIA NIT. 900.300.307-8
<b>DEMANDADO(S):</b>	MARIO MOISÉS SALTAREN NÚÑEZ C.C. 12.551.133
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00635-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene luego del recibido escrito subsanación a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se libraré mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibidem.

En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago en contra **MARIO MOISES SALTAREN NÚÑEZ C.C. 12.551.133** y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL DE SERVICIOS VARIOS LA SOLIDARIA por las siguientes sumas y conceptos:

- **OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$87.000.000)** por concepto del capital de la letra de cambio de fecha creación 17 de agosto de 2021 y fecha de vencimiento 17 de agosto de 2022.
- **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$15.660.000)** por los intereses corrientes causados desde el día 17 de agosto de 2021 hasta el día 16 de agosto de 2022.
- Por intereses moratorios sobre el capital contenido en el título valor desde el 18 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a DAHIR ALBERTO MOSCOTE SAUMETH como apoderado(a) de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**  
Juez



Santa Marta, 23 de octubre de 2023

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE(S):</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL DE SERVICIOS VARIOS LA SOLIDARIA NIT. 900.300.307-8
<b>DEMANDADO(S):</b>	MARIO MOISÉS SALTAREN NÚÑEZ C.C. 12.551.133
<b>RADICACIÓN:</b>	47-001-40-53-004-2023-00635-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, a las cuales se accederá por encontrarse ajustadas a derecho.

Por lo anterior, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga depositada o llegare a depositar el demandado **MARIO MOISÉS SALTAREN NÚÑEZ C.C 12.551.133**, en cuentas de ahorros o corrientes, en las siguientes entidades bancarias a nivel nacional: BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BBVA Y BANCO POPULAR.

Se limita el embargo a la suma de \$ 153.990.000

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención del 30% del salario devengado por **MARIO MOISÉS SALTAREN NÚÑEZ C.C. 12.551.133**, como docente adscrito al **INSTITUTO EDUCATIVO DISTRITAL DE SAN FERNANDO**. Oficiar a la SECRETARÍA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA.

Se limita el embargo a la suma de \$ 153.990.000

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**  
Juez